

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 687-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 12 de Agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente № 16345-2015 de fecha 04.08.2015, presentado por JOSÉ AMILCAR VENTURA OSCANOA, identificado con DNI № 06048283 y MARÍA GUADALUPE HILARIO HILARIO Ó MARÍA GUADALUPE HILARIO DE VENTURA (por tratarse de la misma persona) identificada con DNI Nº 16120797, quienes manifiestan su voluntad de separarse de manera convencional por estar de mutuo acuerdo, de conformidad con la Ley № 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y, en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4º de su Reglamento aprobado con D.S N°009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a ley;

Que, JOSÉ AMILCAR VENTURA OSCANOA y MARÍA GUADALUPE HILARIO HILARIO, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Provincial de Huarochirí Matucana, Departamento de Lima, el 07 de Agosto del año 1981;

Que, mediante Expediente № 16345-2015 de fecha 04.08.2015, JOSÉ AMILCAR VENTURA ÓSCANOA Y MARÍA GUADALUPE HILARIO HILARIO Ó MARÍA GUADALUPE HILARIO HILARIO DE VENTURA (por tratarse de la misma persona), solicitaron Separación Convencional, cumpliendo con lo establecido por los artículos 5º 6º y 12º del Reglamento de la Ley Nº 29227, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, según lo indica el Informe № 527-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSMGA/MVES de fecha 11.08.2015, emitido por la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, quien opina, por la PROCEDENCIA de la solicitud; asimismo, a través del Informe N° 598-2015-SGRC-GSMGA/MVES, la Sub Gerencia de Registro Civil, RATIFICA declarar procedente la solicitud;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de JOSÉ AMILCAR VENTURA OSCANOA y MARÍA GUADALUPE HILARIO HILARIO, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el Divorcio Ulterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Villa Et Salvado

ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distritat De Villa El Salvae

GUIDO IÑIGO PHRALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia